Observaciones Proyecto de términos de Referencia Invitación No. 041 de 2021 🕾

From LEGALSER, ALESS AVAIRC on 2021-02-26 13:43

Disservacion Proyecto de Terminos de Ref. IP 041 de 2021 IBAL S.A. ESP.pdf (~406 KB) =

OBSERVACIONES PROYECTO DE TERMINOS DE LA INVITACIÓN No. 041 DE 2021 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

S.I,

Ibagué, Febrero 26 de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P.
contratacion@ipal.gov.co
E. S. D.

Asunto: Observaciones Proyecto de términos de Referencia Invitación No. 041 de 2021

TABLE TO THE TABLE	Committee and a management of the committee of the commit
No The state of	
material reservation of contraction of	To the same water of the same and the same a
AUTHORITICATION CONTRACTION CO	
en en la company de mande en	
	even and an even a
H-TERENO PROGRAMMA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
and the second second	
W. Section Company of the Company of	The state of the s
outor a contrata cont	
AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	
Water Person Section Section 5	

MILLION PRINCIPAL CONTRACTOR OF THE PRINCIPAL CONTRACTOR O	
WHEN THE PROPERTY OF THE PROPE	
and and and another than the second	To the state of th

OBSERVACIONES PROYECTO DE TERMINOS DE LA INVITACIÓN No. 041 DE 2021 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

S.I,

Ibagué, Febrero 26 de 2021

Señores

IBAL S.A. E.S.P.

contratacion@ibal.gov.co

E. S. D.

Asunto: Observaciones Proyecto de términos de Referencia Invitación No. 041 de 2021

Respetados señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en dicho proceso y solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones al Proceso:

1. NUMERAL 1.11. GASTOS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO. Pg. 6.

En virtud de lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209 que trata sobre los principios de la función administrativa,

específicamente en lo relacionado con el de Publicidad, solicitamos respetuosamente se informe a los interesados en presentar oferta cuáles son los gastos, costos e impuestos locales o de la entidad a tener en cuenta para la construcción de la oferta económica con su correspondiente valor o porcentaje.

2. NUMERAL 1.13. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. PERSONA NATURAL. Pg. 7.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros
- Código de Comercio, artículo 1037.

3. NUMERAL 1.14. RIESGOS DEL PROCESO. Pg. 8 y 9.

En relación con la matriz de riesgos relacionada en el pliego, a continuación, señalamos los riesgos por los cuales solicitamos se modifique el pliego, así:

A. Riesgos financieros: Variaciones o fluctuaciones en tasas de interés o condiciones del mercado que afecten los flujos futuros del contratista.

Respetuosamente solicitamos se asigne este riesgo a la Entidad Contratante en un 100% y no al Contratista, toda vez que consideramos que, dentro de la Planeación, es la Entidad Contratante quien tiene la carga o responsabilidad de indagar, estudiar y determinar las condiciones reales y actuales y así evitar el

infraseguro o supraseguro, por ejemplo. Todo ello, para efectos de establecer las reglas del proceso de selección. Otra cosa es que el Contratista deba asumir cualquier circunstancia que por error no contempló en la estructuración de la oferta económica.

B. Riesgos ambiental y geográfico: Daños o impactos que genere el contratista al Medio ambiente en el desarrollo del contrato

Respetuosamente solicitamos se elimine la asignación de estos riesgos al contratista, toda vez que como interesados en participar en el presente proceso y en caso de adjudicación, no estamos de acuerdo en asumir consecuencias de estos eventos que escapan del alcance y desarrollo del objeto por parte de la aseguradora.

A Movilidad y transporte

Solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine la asignación de riesgos al contratista, toda vez que dentro del alcance del objeto del proceso a celebrar las aseguradoras no desarrollan actividades que puedan afectar las condiciones de movilidad y transporte.

4. NUMERAL 2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Pg. 10.

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del **deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas**, solicitamos respetuosamente a la entidad sea informado la fecha de inicio y finalización de vigencia.

5. NUMERAL 2.7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. FACTURA. Pg. 10.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario — RUT actualizado 2020 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

6. NUMERAL 2.7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. NOTA 1. RECIBO A SATISFACCIÓN. Pg. 10.

Solicitamos amablemente a la entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

7. NUMERAL 2.8. GARANTÍAS A CONSTRUIR. CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO. Pg. 11.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigirlas o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la garantice riesgo ampara, ocurrencia del que se que indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

8. NUMERAL 2.8. GARANTÍAS A CONSTRUIR. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Pg. 11.

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación exorbitancia. como en efecto lo son los contratos Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE las SEM, los Contratos de Seguro...."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las clausulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las

mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las clausulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las punto consideraciones expuestas anterior. en el aue excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

9. NUMERAL 3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LITERAL 11. Pg. 34.

Solicitamos respetuosamente que en reemplazo de los requisitos y reportes señalados en literal 11 del numeral 3.2, la aseguradora Contratista acredite una certificación en la que conste que cuenta con un sistema de seguridad y salud en el trabajo de las personas a su cargo conforme a lo establecido por la Ley, tanto junto con la oferta como luego de suscribir el contrato, en caso de adjudicación

10. NUMERAL 3.4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. LITERAL C. CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. AGENCIA. Pg. 37.

Es importante que la Entidad tenga en cuenta que no es lo mismo

contar con Agencia del futuro proveedor a una Sucursal, toda vez que un establecimiento de esta naturaleza no cumple plenamente con la capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato a suscribir con la Entidad, tal y como lo establece el Código de Comercio que determina la diferencia entre agencia y sucursal, así:

Artículo 263: "Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...".

Artículo 264: "Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla." (el resaltado es nuestro).

Así las cosas, es claro que, aun cuando la agencia y la sucursal se encarguen del cumplimiento del objeto social de una compañía existe diferencia principalmente en el ejercicio de la capacidad de la sociedad y su representación para todos los efectos, tanto negociables como judiciales, tales como: aspectos administrativos comerciales, técnicos, atención de reclamos e indemnizaciones autonomía plena para contratar y demás, en la medida en que el administrador de la Sucursal como representante de la sociedad, y conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 263 del Código de Comercio, goza de las facultades propias del representante legal de la principal, en tanto que el administrador de la Agencia carece en absoluto de dichas facultades.

Así las cosas, la entidad contratante al incluir la participación de las agencias en este proceso estaría permitiendo la presentación de ofertas de personas sin capacidad, representación y facultades plenas para cumplir el objeto del contrato a suscribir lo que constituye en un riesgo que de realizarse afectaría negativamente sus intereses.

11. NUMERAL 3.4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTO ORIGINAL. Pg. 37.

Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos teniendo en cuenta que la oferta es admitida por correo electrónico y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- a El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.
- b El artículo 1°. <u>del</u> Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de **documentos originales o autenticados**.
- c El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- d El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con <u>FOTOCOPIA SIMPLE</u> esta certificación.

12. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. LITERAL D. PODER. 38.

Solicitamos respetuosamente se aclare el alcance de la expresión SE DEBE RENUNCIAR especificada en el requisito PODER del literal D. Numeral 3.4.1.1 página 38 del pliego, toda vez que no entendemos su significado, como se muestra a continuación:

D.PODER:

En caso que la persona que firma la oferta no fuere el representante legal del proponente, deberá anexarse el respectivo poder. Así mismo se debe renuncial si el apoderado está facultado para firmar el contrato en caso de resultar adjudicatario del proceso.

Se verificará su cumplimiento en la revisión de la oferta. PASA - NO PASA.

13. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO LITERAL F. ACREDITACIÓN DE PAZ Y SALVO CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Pg. 38.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de "Se encuentra al día en el pago" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "Se encuentra al día en el pago" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

14. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. LITERAL K. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Pg. 39. Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública — Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.
- La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propios de esta.
- Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25°.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

. . .

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

. . .

(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida del la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita.

- 1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
- 2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
- 3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
- 4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
- 5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo.- Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente. Lo anterior indica con claridad que, para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

15. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. LITERAL L. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Pg. 39.

Amablemente se solicita a la entidad aclarar y modificar la fecha de corte de presentación del RUP para la habilitación de capacidad financiera dado que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.5.1. INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Del Decreto 1082 de 2015, "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento."

Por esta razón solicitamos que dicha información sea solicitada a corte de **31 de diciembre de 2019** con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y por ser esta la más actualizada.

16. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. LITERAL Q. CERTIFICADO CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Pg. 41.

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea aclarado si se puede presentar en formato libre o la entidad requerirá uno especial, si es el caso por favor publicarlo.

17. NUMERAL 3.4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO. Pg. 61.

Agradecemos a la Entidad aceptar la acreditación de la capacidad financiera con la información registrada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que este es el que se encuentra renovado y en firme por la mayoría de compañías de seguros, teniendo en cuenta que el plazo máximo establecido por la Cámara y Comercio para la renovación es hasta el quinto (05) día hábil del mes de abril, igualmente la Cámara de Comercio establece diez (10) días hábiles para solicitar aclaraciones, después de estas, tiene diez (10) días hábiles más para entrar en proceso de adquirir firmeza, fecha, que supera incluso la fecha máxima probable de adjudicación de la licitación.

18. NUMERAL 3.4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO

FINANCIERO. CAPACIDAD FINANCIERA. LITERAL B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Y LITERAL C. CAPITAL DE TRABAJO. Pg. 62.

Se aclara a la Entidad que teniendo en cuenta que señala en el pliego que va a validar la capacidad financiera en el Registro Único de Proponentes – RUP, que es importante tener en cuenta que el componente o partida RESERVAS TÉCNICAS no se encuentra contenido en dicho registro, principalmente, por disposición del Decreto 1082 de 2015.

Similar situación ocurre con el indicador de CAPITAL DE TRABAJO toda vez que, si bien las partidas que conforman su cálculo si aparecen en dicho Registro, su resultado no y por las mismas razones (Decreto 1082 de 2015).

En tal sentido, sugerimos se requiera acreditar las RESERVAS TÉCNICAS y el CAPITAL DE TRABAJO en documento aparte suscrito por Revisor Fiscal.

19. NUMERAL 3.4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Pg. 63.

De manera respetuosa, solicitamos al municipio se sirva modificar el resultado de los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, permitiendo la existencia de pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24), atendiendo al principio Selección Objetiva (ley 80 de 1993, Articulo 24 Literal B.) y con base en las siguientes consideraciones:

- I. La naturaleza de este indicador es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos. Lo anterior implica que: un resultado positivo, cualquiera que sea, le otorga la Capacidad Organizacional suficiente para contratar con el Estado.
- II. La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima

que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

III. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, con el fin de que el proceso no sea objeto de la declaratoria de desierto y se erija el mismo dentro del Principio de Economía (artículo 25, Ley 80 de 1993), el Principio de Responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) que reconoce la responsabilidad de las actuaciones de la Administración Pública en la contratación estatal.

IV. Resulta de suma importancia las consideraciones que organismos estatales como la Contraloría General de la República, como máximo órgano de control fiscal, quien dentro del proceso de Selección Abreviada CGR SADD 001 de 2014 (numeral 2.5 páginas 37 y 38) estableció indicadores con resultado negativo. Otras entidades como el Ministerio de Hacienda (Licitación Pública No.04 de 2014), han exigido que los resultados de estos indicadores sean mayores a cero (0). Lo anterior, demuestra la flexibilidad por parte de entidades estatales al entender al tenor de un análisis objetivo, el comportamiento del sector asegurador, el cual difiere de otros sectores de la economía nacional y que dan muestras de brindarle la oportunidad a las compañías de seguros de participar de manera plural y en igualdad de condiciones. Así pues, consideramos pertinente solicitar a la Entidad se sirva permitir que el resultado de estos indicadores (Rentabilidad del Activo) y (Rentabilidad del Patrimonio) sea igual o superior a cero (0)" con la aplicación de las siguientes formulas.

Rentabilidad del Patrimonio: <u>Utilidad Operacional</u> = >=0
Patrimonio

Rentabilidad del Activo: <u>Utilidad Operacional</u> = >=0
Activo total

20. NUMERAL 4.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 67.

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

21. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

22. INTERMEDIARIOS

Solicitar respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución de la presente *Invitación*, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que materializará la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:

1 Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:

Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

23. NUMERAL 3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. LITERAL O. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación del recibo de pago o la certificación de no expiración de la garantía por falta del mismo emitida por la aseguradora garante que expide la póliza de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.2.5. indica: ... Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. (El

24. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

SEGURO DE AUTOMOVILES

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los valores asegurados de los vehículos corresponden a lo indicado en el anexo No. 2 valores asegurados o en su defecto a lo indicando en las condiciones técnicas que indican:

Suma asegurada:

Demás amparos:

Valor comercial o valor fasecolda de los vehículos según relación adjunta.

(incluye accesorios originales y no originales instalados a los mismos)

SEGURO DE MANEJO GLOBAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad indicar que las cauciones judiciales a las que se refiere la cláusula adicional No. 7. Son las incluidas en los costos y gastos de defensa de los procesos que afecten únicamente la presente póliza por actos de infidelidad de empleados.

Costos en juicios, gastos de defensa, cauciones judicides y honorarios profesionales hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

- Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar el respectivo formulario actualizado con el fin de proceder a realizar un análisis adecuado del riesgo.
- Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar completo los estados financieros incluyendo el estado de resultados año 2020 y las notas.

Agradecemos su amable atención y quedamos en espera de sus

valiosas respuestas que permitirán al IBAL S.A. E.S.P. contratar de forma eficiente el programa de seguros.

Cordial saludo,



Leonardo Rubio Forero

Subgerente Sucursal Ibagué
Vicepresidencia Comercial
(571) 2624000 Ext 2310
leonardo.rubio@previsora.gov.co
Carrera 5 # 11 – 03, Ibagué

	The boundary of the boundary o
	THE COMMENTAL PROPERTY OF THE
	The regular districtions are regular to the regular
	The state of the s
	THE PARTY OF THE P
	TOTAL PROPERTY OF THE PARTY OF
	THE COLUMN THE STREET PROPERTY.
	The management of the control of the

OBSEDRVACIONES PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN No. 041 DE 2021

OBSERVACIONES PRE PLIEGO IBAL - REV.docx (~120 KB)

Suen día,

Adjuntamos observaciones al PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN No. 041 DE 2021.

Agradezco su atención y quedo atenta a sus inquietudes.

Cordialmente,



UKIA

Jessica Paola BAQUERO DIAZ
Profesional Negocios Territoriales SEG
Líneas Comerciales

#OrgulioAXACOLPATRIA



Bogotá, febrero 26 de 2021

Señores:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN No. 041 DE 2021

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS CONTRA TODO RIESGO, QUE GARANTICEN UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y DEL PERSONAL DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL".

Respetados señores:

Teniendo en cuenta el proceso de contratación de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

GENERALIDADES

- Agradecemos a la entidad publicar la relación de siniestralidad de los últimos 5 años anteriores a la fecha de cierre indicando valor pagado, valor en reserva, ramo, amparo afectado y descripción, teniendo en cuenta que el anexo publicado solo relaciona los siniestros ocurridos en la vigencia 2020-2021.
- 2. Agradecemos a la entidad prorrogar la fecha del cierre del proceso para el día 10 de marzo a las 3:00 pm teniendo en cuenta la magnitud del riesgo y a requerimiento de nuestros reaseguradores.
- 3. Agradecemos incluir en la Minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del contratante:

Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

4. Se solicita a la entidad aclarar si para el proceso aplican impuestos diferentes a IVA como estampillas, y del mismo modo indicar cuáles y que porcentaje aplica.



RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

- 5. Agradecemos a la entidad publicar el formulario de RCSP debidamente diligenciado, fechado, actualizadó ∮ firmado.
- 6. Indicar los límites aplicables para la cobertura de gastos de defensa, sugerimos \$20.000.000 persona / proceso \$50.000.000 persona / vigencia y hasta \$250.000.000 para todos los eventos.
- 7. Confirmar la fecha desde la cual se tiene contratada la cobertura de forma ininterrumpida, sugerimos definir esta fecha como la retroactividad aplicable.

TRDM

- 8. Aportar la siguiente información con respecto a las redes de acueducto y alcantarillado aseguradas:
 - Kilometraje asegurado
 - Material de construcción
 - Edad de construcción
 - Forma de determinar el valor asegurado

Cordialmente,

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Señores IBAL S.A. E.S.P. Cludad

Asunto: Observaciones pre pliego INVITACION Nº 041 DE 2021

Apreciados señores:

De acuerdo con el proceso en asunto, amablemente nos permitimos remitir las observaciones adjuntas al proyecto de pliego de condiciones.

Agradecemos su atención y confirmación.

Cordialmente,

Claudia Sierra Cantor
Analista Tecnico- Licitaciones
MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
Cra. 14 No. 96-34 Bogotá (Colombia)
Teléfono 57 1 6503300 ext. 1234
Fax
clasier@mapfre.com.co

	A PART OF THE PART
	100 av 120 av 12
	TO THE TRANSPORT OF THE
	The state of the s
	Note that the state of the stat
	AND THE PROPERTY OF THE PROPER
	Annual Control and



Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Señores IBAL S.A. E.S.P. Ciudad

Asunto: Observaciones pre pliego INVITACION N° 041 DE 2021

Apreciados señores:

De acuerdo con el proceso en asunto, amablemente nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

- Agradecemos publicar el pliego de condiciones editable.
- Agradecemos a la entidad prorrogar la fecha de cierre por (10) días, ya que por el tipo de riesgo es necesario la colocación de reaseguro.
- Agradecemos confirmar si en caso de adjudicación aplican impuestos municipales y/o departamentales, caso en el cual solicitamos se detallen los mismos indicando concepto y porcentaje.
- Amablemente solicitamos que la entrega de la propuesta según la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país por la pandemia derivada del Coronavirus (Covid-19) y más allá de cualquier contradicción producto de errores formales de transcripción, SÍ es posible remitirla vía correo electrónico.
- Cordialmente solicitamos a la entidad indicarnos fecha, hora y nombre de la persona de contacto para desarrollar la inspección de los bienes al riesgo de mayor valor asegurado.
- Agradecemos por favor nos informen el proceso de inscripción o actualización para proveedores inscritos.
- Agradecemos nos informen cual es el intermediario de seguros.
- De la Capacidad financiera, respetuosamente solicitamos se sirvan modificar los siguientes indicadores, con el objeto de garantizar la pluralidad de oferentes:
 - a) Nivel Endeudamiento, agradecemos que el resultado de éste indicador sea igual o inferior al 95%, de no ser posible, respetuosamente solicitamos se modifique el cálculo, en cuyo caso se descuentan las reservas técnicas del pasivo total, ya que contablemente las aseguradoras debemos sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley debemos contabilizar, situación que se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento, para lo cual proponemos la siguiente fórmula:

PASIVO TOTAL – RESERVAS TÉCNICAS ACTIVO TOTAL En caso de aceptación de dicho cálculo, solicitamos se permita la presentación certificación suscrita por el revisor Fiscal, Contador y Representante Legal, toda vez que la fórmula para calcular el nivel de endeudamiento establecida en el RUP, no contempla la deducción de las reservas técnicas.

Es importante precisar que el resultado del indicador de Mapfre, obedece al modelo de negocio, situación que genera que las reservas y en específico la de siniestros avisados y prima no consumida aumente en manera significativa sobre todo, para el segmento de automóviles y vida grupo, al igual que el significativo impacto de la entrada de la NIIF para el año 2019, revelando un mayor deterioro en el activo de uso frente a la obligación de los intereses en el pasivo, razón por la cual el impacto en las reservas técnicas retenidas de seguros es lo que genera en mayor medida el aumento en el nivel de endeudamiento al cierre del año 2019 y que el mismo se ubique por encima del promedio del mercado 92%.

a) Razón cobertura intereses, agradecemos que su resultado sea Indeterminado.

Para aquellos casos donde el indicador razón cobertura intereses se encuentren por debajo del rango solicitado o sea indeterminado, los oferentes podrán reemplazarlos con el patrimonio adecuado superior al presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto No. 2954 de 20103, estableciendo la verificación del exceso del patrimonio en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la aplicación de a siguiente fórmula:

- Exceso o defecto de patrimonio (Positivo) = Patrimonio técnico Patrimonio Adecuado a 31 de diciembre de 2019.
- De la Capacidad de organización, respetuosamente solicitamos se sirvan modificar el siguiente indicado, con el objeto de garantizar la pluralidad de oferentes:
 - Rentabilidad del patrimonio, agradecemos que el resultado de éste indicador sea igual o inferior a 0,01
 - c) Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo, agradecemos que el resultado de éste indicador sea igual o inferior a 0,00

Para aquellos casos donde los indicadores de la capacidad de organización de rentabilidad del activo y del patrimonio se encuentren por debajo del rango solicitado, los oferentes podrán reemplazarlos con el patrimonio adecuado superior al presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto No. 2954 de 20103, estableciendo la verificación del exceso del patrimonio en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la aplicación de la siguiente fórmula.

- Exceso o defecto de patrimonio (Positivo) = Patrimonio técnico Patrimonio Adecuado a 31 de diciembre de 2019.
- Agradecemos suministrar el pliego y las condiciones técnicas, de todos los seguros objeto de la presente selección en formato PDF modificable, Word y/o Excel.

- Solicitamos a la entidad informar el correo electrónico al cual se deberá enviar la facturación electrónica.
- Solicitamos que por favor sea informada la fecha de inicio de vigencia del programa de seguros.
- Agradecemos incluir fecha y hora para realizar visita de inspección al riesgo principal, persona de contacto, correo electrónico y número telefónico de contacto.
- En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política que consigna los fundamentos de la función administrativa entre los cuales se encuentra el de economía, el cual adicionalmente fue elevado por el legislador de la ley 80 a principio rector de la contratación administrativa, solicitamos a la entidad eliminar la exigencia de constituir "GARANTÍA CUMPLIMIENTO" del numeral 11.10.2, lo anterior teniendo en cuenta que esta exigencia eleva los costos de ejecución del contrato y teniendo presente que para este tipo de contratos la garantía única de cumplimiento no es obligatoria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de Seguros, y en los contratos....." subrayado fuera de texto.
- Agradecemos confirmar sí en caso de adjudicación aplican impuestos municipales y/o departamentales, caso en el cual solicitamos se detallen los mismos indicando concepto y porcentaje.
- Por favor informar el intermediario o corredor de seguros
- Solicitamos por favor publicar la siniestralidad detallada de los últimos 3 años en formato Excel.
- Respetuosamente solicitamos a la entidad prorrogar el cierre 2 días teniendo en cuenta que desde la respuesta a las observaciones y la fecha de presentación de la oferta no se contaría con el tiempo suficiente para la preparación de la misma.
- Teniendo en cuenta las exigencias del mercado reasegurador agradecemos por favor incluir la siguiente exclusión:

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible
- "2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
- a. para una enfermedad transmisible, o
- b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible".
- "3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

- c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación".
- 4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.
 - Por favor informar si de acuerdo al documento "PRESUPUESTO 2021 HASTA 15 ENERO 2022" el presupuesto está limitado a la información allí contenida o si por el contrario se podrá realizar la distribución de primas sin sobrepasar el presupuesto global.

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

 Agradecemos suministrar la siguiente información para cada uno de los riesgos a asegurar, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

- Amablemente solicitamos que en la relación de riesgos los valores asegurados estén discriminados por ítem y/o rubro asegurable (edificios, muebles y enseres, dineros, etc.), por cada predio y/o riesgo individualmente asegurable, con su respectiva dirección de nomenclatura.
- Solicitamos a la Entidad aportar la relación de los riesgos asegurar con su porcentaje de concentración de los valores asegurados.
- Teniendo en cuenta las exigencias del mercado reasegurador solicitamos incluir las siguientes clausulas
- Solicitamos aclarar el valor asegurado de TRDM toda vez que lo relacionan de la siguiente manera:
 \$241.813.4583.048

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible
- "2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
- a. para una enfermedad transmisible, o
- b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible".

- "3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquiel variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el ai el transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestal humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación".
- 4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones de cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

- 1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:
- 1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del parrafo 2;
- 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a disposiciones del párrafo 3;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma".

- "2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso à la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético"...
- 3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso à la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación peremplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida".
- "4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.



Definiciones:"

- "6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- 7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático".
- "8. Incidente cibernético significa:
- 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- 8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático."
- "9. Sistema informático significa;
- 9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte."
- "10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
- 11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí."

MAQUINARIA Y EQUIPO

- Amablemente solicitamos relacionar la siguiente información:
- a) Tipo
- b) Clase
- c) Marca
- d) Línea
- e) Modelo
- f) Placa
- q) Ubicación

Por favor informar si el valor asegurado corresponde a valor comercial o valor de reposición

SEGURO RCSP

- Agradecemos suministrar el formulario debidamente diligenciado, fechado y firmado.
- Teniendo en cuenta las exigencias del mercado reasegurador solicitamos incluir las siguientes clausulas

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible
- "2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
- a. para una enfermedad transmisible, o
- b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible".
- "3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el alre, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación".
- 4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

- 1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misina, esta póliza excluye cualquier:
- 1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2;
- 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directá o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a disposiciones del párrafo 3;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma".

"2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este

incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético"...

- 3. Sujeta a todos los términos, condiciones; limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida".
- "4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará.

Definiciones:"

- "6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- 7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático".
- "8. Incidente cibernético significa:
- 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- 8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático."
- "9. Sistema informático significa:
- 9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte."
- "10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

MAPFRE COLOMBIA

11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí."

MANEJO

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar el listado de cargos a asegurar.

AUTOMOVILES

Agradecemos suministrar para la totalidad de los vehículos la siguiente información en formato Excel
código FASECOLDA, valor asegurado, placa, color, modelo, motor, chasis, marca, cilindraje
capacidad pasajeros y para vehículos pesados, el tonelaje, accesorios.

SOAT

- Agradecemos por favor suministrar la relación de riesgos en formato Excel con la siguiente información:
 - a) Para los vehículos: Placa, Tipo de vehículo, marca, línea, modelo, cilindraje, toneladas capacidad de pasajeros y de carga.
 - b) Para las motos: placa, cilindraje.
- Fechas de vencimiento y de entrega
- Para conocimiento de la Entidad, la tasa RUNT tuvo un incremento de \$100 pesos a partir del 29/10/2020, quedando en \$1.800, de acuerdo a la Resolución NO. 20203040016055 del 16 de octubre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

Mapfre Seguros